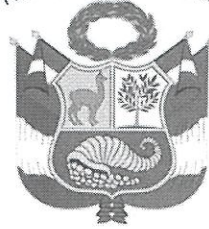




Firmado digitalmente por:
GARCIA COBIAN CARDENAS
Carmen Rosa FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2021 13:53:08-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 243 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 DIC. 2021

VISTO:

El Memorando N° 791-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, el Informe N° 1217-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 617-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de la Unidad de Articulación Territorial; y, el Informe Legal N° 245-2021- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de mayo de 2021, modificada con la Resolución Ministerial N° 149-2021-MIDAGRI se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través del Memorando N° 791-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, y en base a lo mencionado en el Informe N° 1217-2021-MIDARI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Administración señala que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el CONSORCIO MADERA CUSCO, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que se reconozca a favor de dicho consorcio el costo de lo efectivamente ejecutado que asciende a la suma de S/544,338.08 (Quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con 08/100 soles), por la entrega de madera aserrada y rollizos de eucalipto utilizados en la implementación de los módulos para el resguardo del ganado (cobertizos) en el año 2019 a favor de la Dirección Zonal Cusco de AGRO RURAL;

Que, en el referido Informe N° 1217-2021-MIDARI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, se menciona que se ha verificado que el CONSORCIO MADERA CUSCO, sí ha efectuado la ejecución de la prestación a favor



de la Dirección Zonal Cusco durante el año 2019, sin contar con vínculo contractual, por lo que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas, y en aplicación de los principios que vedan el enriquecimiento indebido, es conforme a derecho que se reconozca a favor de dicho proveedor, el costo de lo efectivamente ejecutado que asciende a S/544,338.08 (Quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con 08/100 soles), de acuerdo a la evaluación realizada por el Ing. Forestal Hugo Arnolfo Valdivia Altamirado, contratado por la Sub Unidad de Abastecimiento mediante Orden de Servicio N° 3586-2020, a solicitud de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático;

Que, en el Informe N° 1217-2021-MIDARI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, la Sub Unidad de Abastecimiento refiere que con el Memorando N° 1338-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de fecha 22 de diciembre de 2021, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversión aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4942-2021, por el importa total de S/544,338.08 (Quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con 08/100 soles), por lo que se cuenta con la habilitación presupuestal correspondiente para el reconocimiento de deuda a favor del CONSORCIO MADERA CUSCO;

Que, mediante el Informe Legal N° 245-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto de: a) si se cumple con los requisitos concurrentes para que se configure el enriquecimiento sin causa, con el consiguiente reconocimiento de deuda, en el marco de lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil; b) la conveniencia para el Estado de reconocer una deuda administrativamente, evitando un proceso judicial siempre que se configure previamente el enriquecimiento sin causa, y; c) el deslinde de responsabilidades por las acciones y/u omisiones incurridas por personal de AGRORURAL;

Que, respecto del enriquecimiento sin causa, la normativa de contrataciones con el Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución. En ese orden de ideas, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" y así también lo recoge el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en sus Opiniones N° 116-2016/DTN, N° 007-2017/DTN y N° 37-2017/DTN;

Que, a mayor abundamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente:

"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el



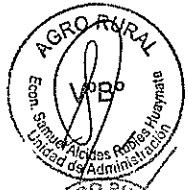
enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, a la luz de lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 176/2004.TC-SU, los requisitos que deben verificarse para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato; iv) que las prestaciones se hayan ejecutado de buena fe por el proveedor; y v) que la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación;

Que, respecto del primer supuesto requerido, de lo expuesto se tiene que, el CONSORCIO MADERA CUSCO entregó madera aserrada y rollizos de eucalipto para la implementación de cobertizos en el año 2019 a favor de la Unidad Zonal Cusco de AGRO RURAL, en el que no existió un contrato que respalde la prestación realizada, debido a que el Contrato N° 45-2019-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito inicialmente con dicha empresa fue declarado nulo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 219-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 11 de noviembre de 2019, y por tanto no se efectuó pago alguno, por lo que se cumplen las condiciones de enriquecimiento de una parte (la Entidad) y el empobrecimiento de otra parte (el proveedor);

Que, respecto del segundo supuesto requerido, como se evidencia documentadamente en el expediente administrativo, el CONSORCIO MADERA CUSCO ejecutó las prestaciones en virtud del Contrato N° 45-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, esperando que se cumpla con la correspondiente contraprestación económica; sin embargo, dicho contrato fue declarado nulo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 219-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 11 de noviembre de 2019, por lo que no se realizó el pago respectivo, y en virtud de ello, ingresó la carta de solicitud de reconocimiento de deuda. Sobre el particular, se cuenta con la correspondiente Conformidad otorgada por la Unidad de Articulación Territorial mediante el Memorando N° 617-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT, y la Unidad Zonal Cusco mediante el Informe N° 186-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-CUSCO, quienes se ratificaron en la conformidad de la recepción de los bienes de madera aserrada y rollizos de eucalipto entregados por el CONSORCIO MADERA CUSCO, utilizados en la implementación de los módulos para el resguardo del ganado (cobertizos) en el año 2019 en la Dirección Zonal Cusco, por lo que está probado el nexo de causalidad entre el desplazamiento patrimonial ocurrido respecto de uno de ellos (el CONSORCIO MADERA CUSCO) en beneficio del otro (AGRO RURAL);

Que, respecto del tercer supuesto requerido, se advierte que actualmente no existe contrato o la generación de una orden de servicio relacionada a la prestación efectuada por el CONSORCIO MADERA CUSCO correspondiente al año 2019, por la entrega de la



madera aserrada y los rollizos de eucalipto para la implementación de los módulos para el resguardo del ganado (cobertizos) en la Dirección Zonal Cusco, ya que el Contrato N° 45-2019-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito inicialmente con dicha empresa el 09 de agosto de 2019 fue declarado nulo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 219-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 11 de noviembre de 2019. En consecuencia, se cumple con el presente requisito, esto es, que no existe una causa jurídica (contrato u orden de servicio) para el inicio de la ejecución del servicio que prestó el proveedor y que constituye un elemento para acreditar el enriquecimiento sin causa;

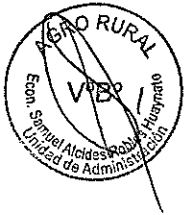
Que, respecto del cuarto supuesto requerido, la condición vinculada a la buena fe del proveedor se configura cuando las prestaciones han sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Al respecto, tenemos lo referido en los antecedentes del informe de la Sub Unidad de Abastecimiento, en los que se señala que el CONSORCIO MADERA CUSCO realizó la entrega de la madera aserrada y los rollizos de eucalipto para la implementación de cobertizos en el año 2019 a favor de la Dirección Zonal Cusco de AGRO RURAL, sin contrato de por medio y sin que se abone la contraprestación por el servicio efectuado, ya que el Contrato N° 45-2019-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito inicialmente con dicha empresa fue declarado nulo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 219-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 11 de noviembre de 2019;



Que, respecto de la prestación antes mencionada, la Unidad de Articulación Territorial mediante el Memorando N° 617-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT, y la Unidad Zonal Cusco mediante el Informe N° 186-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ-CUSCO, se ratificaron en la conformidad de la recepción de los bienes de madera aserrada y rollizos de eucalipto entregados por el CONSORCIO MADERA CUSCO, utilizados en la implementación de los módulos para el resguardo del ganado (cobertizos) en el año 2019 en la Dirección Zonal Cusco, en el que estuvo sin contrato;



Que, del Informe N° 1217-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, se desprende que el costo de lo efectivamente ejecutado por el CONSORCIO MADERA CUSCO asciende a S/544,338.08, para lo cual dicha unidad se sustenta en el entregable remitido por el consultor Ing. Forestal Hugo Arnolfo Valdivia Altamirano, contratado mediante Orden de Servicio N° 3586-2020 para realizar la evaluación cuantitativa de la madera aserrada y el rollizo de eucalipto entregado por el CONSORCIO MADERA CUSCO, determinándose que los mismos están valorizados en la suma de S/544,338.08 (Quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con 08/100 soles);



Que, cabe señalar que para atender el pago de la deuda cuyo reconocimiento se evalúa, se cuenta con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario N° 4942-2021, por el importe de S/544,338.08 (Quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con 08/100 soles) que acompaña al Memorando N° 1338-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UPPI de la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones de fecha 22 de diciembre de 2021;



Que, es facultad del Titular de la Entidad optar por reconocer la deuda y el subsecuente pago o por el contrario esperar que el proveedor interponga una demanda de enriquecimiento sin causa, pago de intereses y pago de indemnización por daños y

perjuicios, con la finalidad que sea un órgano jurisdiccional quien decida cuándo y que monto se debe pagar al demandante. Es por ello que la Unidad de Asesoría Jurídica ponderando ambas opciones considera que lo más beneficioso para la Entidad sería el reconocimiento de la deuda, de conformidad a lo informado por la Sub Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Administración, al haberse configurado el enriquecimiento sin causa lo que evitaría un pago mayor a favor del proveedor pues reclamará el pago de intereses y una indemnización por los daños causados, lo cual al final de cuentas resultaría más oneroso al Estado;

Que, en base a la documentación obrante en el expediente de reconocimiento de deuda, corresponderá a la Secretaría Técnica determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y que originaron que se ejecute la prestación sin que se haya formalizado previamente la orden de servicio o contrato que sustente la prestación y que han conllevado a un reconocimiento de deuda que impediría un mayor pago a la Entidad de no hacerlo así;

Que, en base a lo expuesto precedentemente, en función a la sustentado por la Sub Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para que proceda el reconocimiento de deuda bajo análisis, expresando su viabilidad legal a través de la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 245-2021-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/UAJ;

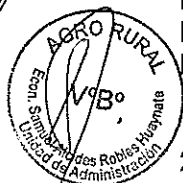
De conformidad con las disposiciones dictadas mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, y contando con los vistos de la Unidad de Administración, la Sub Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Articulación Territorial y, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del **CONSORCIO MADERA CUSCO** por el importe de **S/544,338.08 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 08/100 SOLES)** correspondiente a la entrega de madera aserrada y rollizos de eucalipto utilizados en la implementación de los módulos para el resguardo del ganado (cobertizos) en el año 2019 a favor de la Dirección Zonal Cusco de AGRO RURAL, por las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO MADERA CUSCO**.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Unidad de Administración dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría Técnica inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por no haberse realizado el procedimiento del trámite regular para el pago de lo efectivamente ejecutado

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
Econ. Rogelio Javier Huamani Carbajal
Director Ejecutivo

